

Secretaria. 13-07.20

Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RENÉ JOSÉ FERNANDEZ DUQUE., Contra YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA. Informándole que por Involuntario no se resolvió sobre lo concerniente a la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un vehículo tipo motocicleta. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, t. trece (13) de julio de 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	RENÉ JOSÉ FERNANDEZ DUQUE
Demandado:	YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00342-00

Vista la nota secretarial y por ser procedente, se observa que por error involuntario, este despacho omitió en la parte resolutive de la providencia adiada nueve (09) de marzo de 2020, referirse a lo concerniente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor tipo motocicleta marca Suzuki, línea Best 125. También es preciso mencionar que en dicha providencia no se hizo referencia a lo atinente a la suspensión del proceso, por el término de seis (06) meses.

En vista de lo anterior y atendiendo lo normado en el artículo 287 del Código General Del Proceso, que señala

*"...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal..."*

De manera oficiosa procede el despacho a efectuar la adicción del auto adiado nueve (09) de marzo de 2019, y que fue notificada mediante estado 010 del diez (10) de marzo del 2020 , en lo concerniente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo tipo motocicleta marca Suzuki, línea Best 125, modelo; 2011, color; azul, N° F453-TH675911, N° Chasis; 9FSBF45GXBC175350, placas; HKX 76C de propiedad de la parte demandada YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA, identificado con C.C. N°1.084.728.188. Y a la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, presentada de común acuerdo firmas por las partes, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso. Tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, por lo que, se

RESUELVE

Adiciónese a la providencia adiada nueve (09) de marzo de 2019, donde se ordenara el levantamiento de medidas cautelares que recaen en contra

de la parte demandada YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA, identificado con C.C. N°1.084.728.188. La cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo automotor marca Suzuki, línea Best 125, modelo; 2011, color; azul, N° F453-TH675911, N° Chasis; 9FSBF45GXBC175350, placas; HKX 76C de propiedad de la parte demandada YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA, identificado con C.C. N°1.084.728.188.

SEGUNDO: ACCEDASE a la solicitud realizada por la apoderada de las partes, suspéndase el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2019-00342, por el término de seis (6) meses.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL DE ARACATACA  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en  
Estado No. 011 En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M. 2020  
Aracataca  
La Secretaria   
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

14 de julio de 2020